

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	2629

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el dieciocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó Ley de Ingresos del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 65 de la entidad federativa demandada, el 10 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

H) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.

\$11,074.00”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo el diez de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **once de diciembre de dos mil veinticinco al once de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el once de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo

establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 230/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Identificador de proceso de firma: 779248

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:33:00Z / 05/03/2026T17:33:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	07 84 93 8b 6e a5 7f 44 7f b2 c6 5a 09 e3 25 1a 03 1e 7d 20 4a 83 2a ec ee 44 42 c0 33 12 aa 49 bc 65 0a 6d c4 a7 87 be 3f a0 2a d7 da 9f 6b 81 c5 9e b6 19 d4 fd 05 63 93 75 3e ef e1 36 8e aa 41 1e fa c5 a9 d5 77 84 17 cd 7f a0 a3 43 03 35 a4 41 8f 22 ba e3 7f 05 66 39 d8 2b f8 9c 12 3a 24 9c 2c 1e 62 2e b5 d4 73 3b 38 28 80 9a c8 28 12 c9 96 8d 81 87 bb 48 d6 bb 49 0f 6c b7 6c d6 a3 1b fa 48 9b 23 e5 34 bf 39 10 a0 40 1a 39 c3 f9 cc e0 ad 62 b8 cc 87 69 89 89 cd 6d 1a c9 eb 38 dd c4 09 bb 26 d6 4b 85 8f 7f 14 9d 77 f5 3d 45 31 78 5e 9f b6 b2 f4 67 92 be 48 a7 e1 a0 3c b9 74 18 87 47 e2 8e 1a 4c 59 83 c7 7c a0 16 fe 18 6a c7 0d 9e a2 4d 64 88 fa 60 eb b8 74 d3 d7 1a cd 4b c7 5e 01 75 e9 97 1f a9 2b ce b9 68 cd 20 b6 51 c9 a0 41 a1 7f fc a5 6b 69 2f a8 07 5e d9 88 2f 1a 4a 1c 43 a2 7c 8b b2 5e 2c 54 23 a2 68				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:33:00Z / 05/03/2026T17:33:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:33:00Z / 05/03/2026T17:33:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1138672			
	Datos estampillados	3F7CAA5C227763EE0734052E7F890D58CFDC64CF33BCA20FC37A3B9A5F3629ECB5715			

Firmante	Nombre	PERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:22:17Z / 02/03/2026T17:22:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		89 16 7c 6c 2d 77 44 cf ab 99 63 a6 97 6f 57 3e 9d ca 7e 87 9f 47 19 4f 19 13 23 23 ba 73 32 e2 17 71 64 2d 43 78 24 90 d4 3d 81 3f 2a 59 6e 6e 6f e8 86 41 32 ca 04 bb 8c f8 4b b1 93 71 87 81 35 64 70 6d 31 0d 89 7e a9 b0 53 39 13 c7 73 ff bc b0 ca 26 f9 67 fb 9b a2 d1 e6 37 cb f9 ab d5 e3 7b 41 0a cd 75 13 35 4b 28 66 ee 12 41 a6 81 7e 24 0b 36 9e 1b 81 c4 1e 15 5c 80 8d ed 84 c3 e8 8b df 12 2e 0f e2 78 f0 36 b5 16 e3 31 72 69 5d 93 56 0f 28 4e fb 3a 96 21 59 2b 4c 8f 0c b8 12 87 86 30 85 5d 48 1e c3 9f b4 5d a4 b0 06 c5 91 84 2e 2b 11 6e 96 ab 26 79 b3 a6 9f 67 0e 31 12 3f 43 5a 04 35 04 1d cf 43 08 30 48 db cb 82 a1 3c 07 99 b8 30 ba de 6f 92 28 4b 86 0b f8 53 0e f4 68 d1 6d 77 ea 75 15 30 74 04 03 14 b1 83 2c c8 46 be 11 3a 89 e3 98 c7 85 7d 6e 7e 01 b5			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:22:17Z / 02/03/2026T17:22:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66320000000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:22:17Z / 02/03/2026T17:22:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1113516			
	Datos estampillados	0633781001946489B7BE01A5565F19E948FD3660407416009F9CE945E8E3FB163821B9E			